



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial**  
**Unidad de Procesos Disciplinarios**

**VISITA N° 00117-2007**  
**(Ref. Visita N° 062-06-V.O/ODICMA JUNIN)**

**RESOLUCIÓN N° 17**

Lima, veinte de noviembre  
de dos mil siete.-

**VISTOS:** La apelación formulada por el Magistrado Pablo Nina Valero, y el servidor Ricardo Quispe Villalobos contra la Resolución final N° 14 de 20 de julio de 2007, en el extremo que les impone la medida de **APERCIBIMIENTO** en su actuación como Juez y Secretario del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo; y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

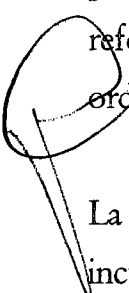
1. El 30 de octubre de 2006, se llevo acabo una Visita judicial ordinaria en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo. En esta visita se formularon cargos contra el Magistrado Pablo Nina Valero, en relación a los Expedientes 1999-660 y 2000-014 (folios 1).
2. El 04 de abril de 2007, Jefatura de ODICMA de Junín, mediante Resolución N° 8 declara insubsistente el informe final de folios 69, y al amparo del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, amplía el proceso, formulando cargos contra el servidor judicial, Ricardo Quispe Viallobos, en relación al segundo expediente (folios 84).

3. Mediante Resolución final N° 14, la citada ODICMA les impone la medida de disciplinaria de **APERIBIMIENTO** por haber incurrido en responsabilidad en el **Expediente 2000-014** (folios 119). Decisión que han impugnado y es materia de análisis y valoración por este Colegiado (folios 127 y 129).




**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ACTUADOS.-  
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**PRIMERO.-** El cargo formulado contra el **Magistrado Pablo Nina Valero**, en su actuación como Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, consiste en haber incurrido en retardo en la tramitación del Expediente 2000-014, pues mediante Resolución de 24 de julio de 2006, ordenó el ingreso de los autos a despacho para resolver el pedido de suspensión de alimentos formulado por el demandante Mario Gonzáles Bautista; sin embargo, hasta la fecha de la visita – 30 de octubre de 2006 - no se ha resuelto (folios 1). En relación al servidor **Ricardo Quispe Villalobos**, Secretario del citado Juzgado, el cargo formulado consiste en haber inobservado los plazos legales en este expediente, pues ingresó a despacho para resolver el pedido ya referido, el 15 de septiembre de 2006, esto es, luego de 35 días hábiles en que se ordenó su ingreso (folios 81).



La Jefatura de ODICMA de Junín, los ha encontrado responsable, pues ambos incurrieron en un retardo lato, generando perjuicio a las partes, que acuden a las instancias del Poder Judicial a solucionar sus conflictos con eficacia y prontitud (folios 119).



**SEGUNDO.-** El **Magistrado Pablo Nina Valero** en su apelación sostiene que no generó perjuicio, pues luego de disponer por Resolución de 26 de abril de 2006 la extromisión del alimentista y la nulidad de las Resoluciones 64 y 65, el alimentista Paúl Anthony Gonzáles Mestas recién el 23 de noviembre se apersonó al proceso y el 06 de febrero de 2007 solicitó se requiera a su padre para la cancelación de sus pensiones devengadas, emitiendo la Resolución N° 74 de 12 del mismo mes, mediante la cual lo requiere, y ante el incumplimiento, por Resolución N° 85 dispuso remitir copias al Ministerio Público. Agrega que su Juzgado afronta una

gran carga procesal y que los secretarios laboran sin auxiliar jurisdiccional alguno (folios 129).

Por su parte, el servidor **Ricardo Quispe Villalobos** sostiene que no se ha tenido en cuenta que la OCMA en la Visita judicial N° 0062-2006 recomendó la asignación de un Técnico judicial a cada uno de los Secretarios judiciales, lo que no se ha cumplido a la fecha, y que su Juzgado cuenta con mayor carga procesal a nivel comparativo de los demás Juzgados de Familia de Huancayo (folios 127).

**TERCERO.**- Conforme a los artículos 102 y 105 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, es objetivo de esta Oficina de Control, supervisar la idoneidad, conducta y desempeño funcional de los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales; buscando alcanzar la prestación de un eficiente servicio de justicia. Con ello, en los casos de retardo se pretende que los justiciables tengan derecho a obtener pronunciamiento del Órgano jurisdiccional en un plazo razonable. Sin embargo, su valoración debe tener un margen de discrecionalidad, y ser evaluado en cada caso concreto.

**CUARTO.**- En el caso de autos, se aprecia que en el Expediente 2000-014, seguido por Mario Gonzáles Bautista contra doña Leonidas Modesta Mestas Aroña sobre Reducción de alimentos de su hijo Paúl Anthony Gonzáles Mestas, el Magistrado Pablo Nina Valero, mediante Resolución N° 69 de 24 de julio de 2006, en mérito al pedido de suspensión de alimentos, ordenó se dejen los autos a despacho para resolver, los que fueron ingresados el 15 de septiembre del mismo año por el servidor judicial Ricardo Quispe Villalobos, emitiendo pronunciamiento el 31 de octubre de 2006 (folios 87, 93, 100, 102 y 103).

Asimismo, el 23 de noviembre de 2006, el alimentista Gonzáles Mestas se apersonó al proceso, solicitando se requiera al obligado cumpla con pagar lo adeudado, a lo que se accedió mediante Resolución N° 74 de 12 de febrero de 2007 (folios 141 a 143). Ante el incumplimiento de pago, mediante Resolución N° 85 se dispone remitir

copias a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda de acuerdo a ley (folios 144).

**QUINTO.-** Lo antes anotado si bien evidencia que el **Secretario Ricardo Quispe Villalobos** ingresó los autos el 15 de septiembre de 2006, 35 días hábiles después que el Juez lo había dispuesto; lapso que no infringió el plazo razonable, teniendo en cuenta la carga procesal que afrontaba el Tercer Juzgado de Familia a la época de la visita y la circunstancia de que no contaba con el apoyo de un Técnico judicial.

**SEXTO.-** En relación al Magistrado **Pablo Nina Valero**, las circunstancias antes descritas, permiten concluir que la demora incurrida en emitir pronunciamiento desde el 15 de septiembre al 31 de octubre de 2006, tampoco afectó el plazo razonable. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que mediante sentencia de 21 de mayo de 2007 recaída en el **Expediente 2006-0735**, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, se declaró fundada la demanda sobre **Exoneración de pago de alimentos**, planteada por Mario Gonzáles Bautista contra Paúl Anthony Gonzáles Mestas, la que fue declarada consentida el 11 de junio del mismo año (folios 145 y 149); y en el expediente del cual derivan los cargos formulados en la visita, el alimentista no sufrió perjuicio, pues ante el incumplimiento de pago de los devengados por parte del demandante Gonzáles Bautista, mediante Resolución N° 85 se dispuso remitir copias a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda de acuerdo a ley.

#### **DECISIÓN:**

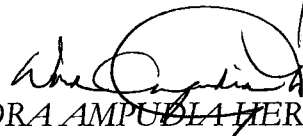
En aplicación del artículo 14 literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, las Magistradas integrantes de la Sala "A" de la Unidad de Procesos disciplinarios, **RESOLVIERON: REVOCAR** la Resolución final N° 14 de folios 119 a 123 de 20 de julio de 2007, en el extremo que impone la medida de **APERCIBIMIENTO**, al Magistrado Pablo Nina Valero, y el servidor Ricardo Quispe Villalobos, en su actuación como Juez y Secretario del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo en la tramitación del Expediente 2000-014; y

REFORMÁNDOLA, los absolvieron. *Regístrese, Comuníquese y Devuélvase*  
a la ODICMA de su procedencia, para el archivo respectivo.

SYCO/ep.

  
SUSANA CASTAÑEDA OTSU

  
MARIEM DE LA ROSA BEDRIÑANA

  
DORA AMPUDIA HERRERA